

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 176-2018-MPH

Huaral, 17 de Julio de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

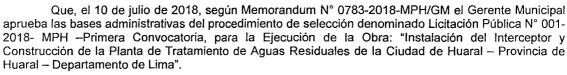
VISTO: El Informe N° 002-2018-MPH/CSEO-LP001 emitido por el Comité de Selección, el Informe N° 1516-2018- MPH/GAF/SGLCPM emitido por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y el Informe Legal N° 701-2018- MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

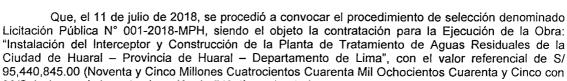


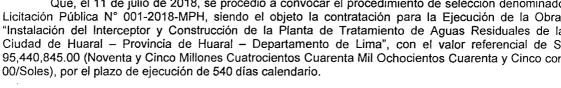


Que, el día 10 de julio de 2018, con el Memorándum N° 782-2018-MPH/GM el Gerente Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral -Provincia de Huaral - Departamento de Lima", por el importe de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), habiéndose considerado con requisitos de precalificación.

Que, el día 10 de julio de 2018, con el Informe N° 001-2018-MPH/CSEO-LP001 el Presidente del Comité de Selección remite el proyecto de bases de la Licitación Pública Nº 001-2018-MPH - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima", para su revisión y aprobación correspondiente.







Que, el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que la Entidad puede optar por convocar la licitación pública con precalificación para la ejecución de obra cuando el valor referencial de la contratación es igual o superior a veinte millones de Soles (S/ 20 000 000,00), con la finalidad de preseleccionar a proveedores con calificaciones suficientes para ejecutar el contrato, e invitarlos a presentar su oferta, esta modalidad exige la existencia de, por lo menos, dos participantes precalificados, para estos efectos, el expediente de contratación que se apruebe en forma previa a la convocatoria debe contar con los informes que sustentan la propuesta de su uso, elaborados por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

Que, la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado - SEACE", en su parte pertinente, señala que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda, asimismo el registro en el SEACE de la información de contrataciones realizadas en mérito a regímenes legales de contratación o de actos cuyo registro sea obligatorio por dispositivo legal, se efectuará observando los plazos señalados en el referido dispositivo legal, así como las indicaciones que muestre el sistema, y, finalmente, indica que en las Licitaciones Públicas con Precalificación, el registro de participantes se realizará hasta antes del término del plazo para la presentación de solicitudes de

Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617









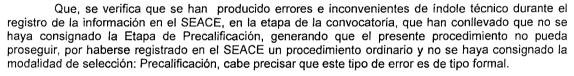
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 176-2018-MPH



Que, el 12 de julio de 2018, con el Informe N° 002-2018-MPH/CSEO-LP001 emitido por el Comité de Selección se informa que durante el registro de la información en el SEACE han existido inconvenientes de índole técnico que han conllevado que no se haya consignado la Etapa de Precalificación, lo cual genera que el presente procedimiento no pueda proseguir, por existir errores de tipo formal, y que con el objeto de poder superar este impase se debe proceder a declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo convocarse nuevamente, es decir se debe retrotraer hasta la convocatoria.

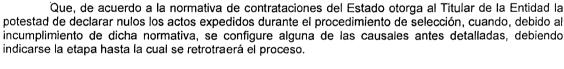


Que, mediante Informe N° 1516-2018- MPH/GAF/SGLCPM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en base de lo informado por el Comité de Selección, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nº 001-2018-MPH - Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad De Huaral – Provincia de Huaral - Departamento de Lima", debiendo retrotraerse a la etapa de la Convocatoria, en estricta aplicación del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Que, por tal razón se ha configurado la causal es la que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que la declaración de nulidad materia de autos se encuentra con arreglo a las causales estipuladas en la normativa de contrataciones del Estado.





Que, por su parte, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341, que trata sobre la declaratoria de nulidad, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)".



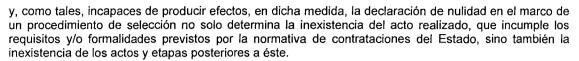
Que, en el presente caso se ha incurrido en la inobservancia de obligaciones establecidas de manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal "contravenga las normas legales", por lo que la declaración de nulidad materia de autos se encuentra con arreglo a las causales estipuladas en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de las que se contempla la transgresión de las normas legales.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, por otro lado, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 176-2018-MPH



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, a su vez, en el Numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341, así como el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 11.3, establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en tal medida se debe verificar la existencia o no de responsabilidad en el acto, posteriormente partiendo de la objetividad del resultado, se indagará si este es imputable a alguna conducta culpable.

Que, de conformidad al Artículo 8°, Numeral 8.2, de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad detenta la facultad exclusiva de declarar la nulidad de oficio cuando detecta los supuestos antes descritos;

Licitación Pública N° 001-2018-MPH --Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima".

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección

Que, mediante Informe Legal N° 701-2018-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por el Comité de Selección y la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de autos, debiendo emitir la resolución pertinente.

ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON LEY Nº 30225, MODIFICADO CON DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 -LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018-MPH -Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima", por el importe de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), conforme a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo Nº 1341, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Selección proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, u otro medio establecido en la referida Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador, realice las acciones pertinentes a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades a las que diera lugar.

Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617













RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 176-2018-MPH

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





